



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.49
15 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 10 del programa

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Alemania, Australia*, Austria, Bélgica, Bulgaria*, Chile, Colombia*,
Côte d'Ivoire*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador, España, Finlandia*, Francia,
Georgia*, Grecia*, Guatemala, Irlanda*, Italia, Madagascar*, Mauricio*,
México, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Pakistán, Paraguay*,
Perú, Portugal, República Dominicana*, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia,
Turquía*, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución**

**2002/... La igualdad de las mujeres en materia de propiedad,
acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos
a la propiedad y a una vivienda adecuada**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), el Programa de Hábitat aprobado en junio de 1996 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II), el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/S-23/10/Rev.1), el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea (A/S-24/8/Rev.1) y el informe del Comité Especial Plenario del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Reafirmando el derecho humano a no ser discriminado y la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Recordando sus resoluciones 2000/13, de 17 de abril de 2000, y 2001/34, de 23 de abril de 2001, la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998, y las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre este asunto,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, contenidas en su informe titulado "La política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer" (E/CN.4/2000/68/Add.5), presentado en el 56º período de sesiones de la Comisión, en el sentido de que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras opciones en materia de vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas, y reafirmando también que la reubicación forzosa y el desalojo forzoso de los hogares y las tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer, y alentando a la Relatora Especial a que siga teniendo en cuenta estas conclusiones en su labor futura,

Reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, les impiden además adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias y pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Subrayando que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo y de la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso y control de la tierra y a la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación,

Reconociendo que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo de los países,

Convencida de que las políticas de comercio, financiamiento e inversión en los planos internacional, regional y nacional deben ser diseñadas de manera que no incrementen la desigualdad entre los sexos en lo que respecta a la propiedad, acceso y control de la tierra y los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, y no socaven la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos,

Consciente de que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar el contexto socioeconómico específico de las mujeres,

1. *Acoge con satisfacción* el informe sometido por el Secretario General de conformidad con la resolución 2001/34 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/53);
2. *Reafirma* el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e *insta* a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada;

3. *Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley en relación con la disponibilidad, la adquisición y conservación de tierras, propiedades y vivienda, así como con el financiamiento relativo a las tierras, las propiedades y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación;

4. *Reafirma* la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que, entre otras cosas, instó a los Estados a que preparasen legislación y revisasen las leyes existentes para asegurar que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios y a que emprendieran reformas administrativas y adoptasen otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

5. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la transformación de costumbres y tradiciones que discriminan a la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia y la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, a que aseguren el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reasentamiento y en lo relativo a la propiedad y la vivienda adecuada, y a que tomen otras medidas para incrementar la disponibilidad de tierra y vivienda para las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular a las jefas de familia;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa y recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones de crédito a que aseguren que sus políticas y prácticas no son discriminatorias contra la mujer;

7. *Recomienda* que las instituciones financieras internacionales y las instituciones nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otras instituciones de crédito promuevan la participación de la mujer y tomen en cuenta sus puntos de vista a fin de eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y jefas de familia, y que estas instituciones evalúen los progresos realizados en esta dirección;

8. *Alienta* a los gobiernos, los organismos especializados, los fondos, los programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otros organismos

internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que suministren a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

9. *Invita* al Secretario General a que aliente a todos los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a que desarrollen más iniciativas que promuevan la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asigne más recursos para estudiar y documentar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás organismos internacionales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen de la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación técnica y actividades sobre el terreno;

11. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que de manera regular y sistemática tomen en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de sus mandatos, y a que integren el contenido de la presente resolución en su labor, según proceda;

12. *Alienta* al programa de las Naciones Unidas sobre el derecho a la vivienda a que tome en cuenta el contenido de la presente resolución;

13. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, a que, en el ámbito de su mandato, presente a la Comisión en su 59º período de sesiones, un estudio sobre la vivienda adecuada y la mujer;

14. *Decide* considerar la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en su 59º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".
